



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

25 OCT. 2018

S.G.A

4-006810

Señor
ARNULFO CABRERA OSPINA
Representante Legal
Nalco de Colombia LTDA.
Calle 18 N° 35 - 280
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001679

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 2002-025

INF T.561 1/6/18

Proyectó: M. García. Abogada/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 000 016 79 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°50 del 2018, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, en este sentido la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA. Identificada con Nit 860.030.806-2, y evaluar el radicado N°004420 del 09 de mayo de 2018, el cual contiene informe técnico del estudio de caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados y tratados correspondientes al segundo semestre de 2017 -realizados del 18 al 22 de diciembre de 2017.

De lo expuesto se emitió el Informe Técnico N°00561 del 01 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa NALCO de Colombia LTDA., desarrollaba plenamente su actividad productiva, la cual consiste en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

2.1. La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

Las dos plantas de producción son:

- Planta #1: Fabricación de productos base agua y reacciones.
- Planta #2: Fabricación de productos base solventes.

NALCO cuenta con dos (2) sistemas para tratamiento de aguas residuales que son:

Para aguas residuales domesticas (ARD): Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se encontraba operando normalmente. Los lodos generados en este sistema se disponen con la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P.

Para aguas residuales no domesticas (ARnD): Sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa y recientemente ampliado (optimizado) que incluye tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena. Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 16 de mayo de 2018 se encontró el sistema en operación. Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., tres veces por semana como residuo no peligroso.

El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por

Japal

19 10 18
#4
141

AUTO No.

2018

00001679
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año. Finalmente las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domésticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos y finalmente al río Magdalena.

2.2 - Se cuenta con zona de escurrido de envases y depósito colector de aguas de lavado. Del pozo colector se bombean a la Piscina #2 (Planta 2) y de aquí se conducen a piscina 1 (Planta 1), luego son bombeadas a la Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas - Sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización).

2.3- Se generan residuos peligrosos que se disponen con TECNIAMSA S.A. E.S.P. (incluye lodos de lavado de los equipos de las dos plantas), con frecuencia mensual. Al momento de la visita se evidenció centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados (peligrosos y no peligrosos) y se evidencia las certificaciones de la disposición de RESPEL. La empresa actualizó el RUA año 2017 con registro de cierre número 5000165779.

2.4- La empresa cuenta con calentador de aceite que utiliza Gas natural como combustible y que opera en promedio 8 horas/día.

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.

El Radicado No. 004420 del 09 de mayo de 2018, La empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega informe técnico del estudio de caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados y tratados correspondientes al segundo semestre de 2017 realizados del 18 al 22 de diciembre de 2017. Anexa una carpeta.

Evaluación:

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S., acreditado por el IDEAM, con resolución No. 0241 de febrero de 2017, la No. 0681 de mayo de 2015, la No. 0876 de mayo de 2016 y la resolución No. 2608 de noviembre de 2017

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

In situ se midieron pH, temperatura y oxígeno disuelto a todas y cada una de las alicuotas recolectadas.

TOMA DE MUESTRAS: La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater*. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

RESULTADOS:

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS. Se hace la comparación con los valores establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de marzo de 2015, concretamente los establecidos para Fabricación de sustancias y productos químicos.

ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas

Japal

AUTO No. 00001679 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Tabla No. 1 Resultados ARnD y comparación con la Norma-segundo semestre de 2017

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	RESULTADOS Salida de ARnD. Diciembre/2017	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,67 – 7,25	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800,00	203,31	SI CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600,00	26,70	SI CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	10,4	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSed)	mL/L	5,00	<1,0	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	25,00	<3,0	SI CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,20	<0,10	SI CUMPLE
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte		No reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno(SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	<3,0	SI CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<3,0	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		0,12	No establecido
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	110,06	Reportado
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50	0,02	SI CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	400,00	861,21	NO CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	<1,0	SI CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,10	<0,004	SI CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,025	SI CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	0,49	SI CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Reportado
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,1	SI CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0,1	SI CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	<0,01	SI CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	<0,10	SI CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	0,20	<0,10	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	70,56	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	36,00	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	118,50	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	177,14	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm, 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	3,58	Reportado
			2,93	Reportado
			2,73	Reportado

CONSIDERACIONES CRA:

1)- El muestreo y los análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

2)- NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6º) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos), menos para el parámetro **Sulfatos (SO₄²⁻)** el cual arrojó un valor promedio de 861,21 mgSO₄²⁻/L y la norma estableció un límite máximo de

Final

AUTO No. 00001679 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

400mgSO₄²⁻/L

Además, no se reportó el monitoreo del parámetro Formaldehído

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS. Se hace la comparación con los valores establecidos en los artículos 8 y 6 de la Resolución 0631 de marzo de 2015, concretamente los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO 8. *Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:*

Tabla No. 2 Resultados ARD y comparación con la norma -segundo semestre de 2017

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	RESULTADOS Salida de ARD. Diciembre/2017	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,53 – 7,80	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	115,77	SI CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		47,14	Reportado
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	3,28	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<1,0	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	3,56	SI CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		0,39	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		<3,0	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		10,92	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L		4,75	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		1,08	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		0,14	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		27,43	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L		46,68	Reportado

VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES MICROBIOLÓGICOS EN VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES (ARD y ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO 6. *Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.* Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Conformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅

Japal

AUTO No. 00001679 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

Resultado: El estudio reportó una carga promedio de 0,57 Kg/día de DBO₅ a la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es decir muy por debajo del valor de referencia establecido en el artículo sexto (6º) de la Resolución 0631 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES CRA:

3)- NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con el artículo sexto (6º) y en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD a cuerpos de aguas superficiales.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 000095 del 09 de febrero de 2017, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de cinco (5) años; Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa NALCO de Colombia LTDA, la empresa cumple de buena manera las obligaciones ambientales.

5.- CONCLUSIONES:

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S., acreditado por el IDEAM, con resolución N° 0241 de febrero de 2017, N° 0681 de mayo de 2015, N° 0876 de mayo de 2016 y la resolución No. 2608 de noviembre de 2017.

RESULTADOS:

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS.

- NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6º) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos).
- NALCO No cumple con el parámetro **Sulfatos (SO₄²⁻)** el cual arrojó un valor promedio de 861,21 mgSO₄²⁻/L y la norma estableció un límite máximo de 400mgSO₄²⁻/L ; además, no reportó el monitoreo del parámetro Formaldehído

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

- NALCO DE COLOMBIA LTDA., CUMPLE con el artículo sexto (6º) y en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD a cuerpos de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°561 del 01 de junio de 2018, y la norma ambiental aplicable al caso se considera pertinente requerirle el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., las cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

bapad

AUTO No.

000 016 73

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.612-0, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- De manera inmediata implementar medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de **Sulfatos (SO_4^{2-})** en el vertimiento final de las aguas residuales no domésticas (industriales), la cual No debe sobrepasar el valor de $400\text{mgSO}_4^{2-}/\text{L}$.
- Se debe presentar a la CRA en un término de 60 días, el respectivo informe técnico de las medidas correctivas implementadas.
- Monitorear semestralmente todos y cada uno de los parámetros establecidos el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 para la actividad de Fabricación de sustancias y productos químicos.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00561 del 1 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 000 016 79 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA."

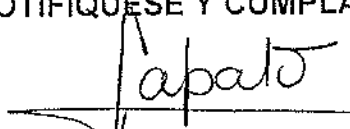
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2002-025

I.T. 561 01/06/2018

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: